



RESISTENCIA, 15 ENE 2024

**VISTO:**

La Ley Nacional N°20.705/74, Ley Provincial N°383-A, el Estatuto de la Empresa Dec. N°61/81 y Modificatoria Dec. N°2353/87, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, el Reglamento de Servicios Res. N°81/86, las Resoluciones N°759/23, N°760/23, N°803/23, N°804/23, N°814/23, N°858/23, N°987/23 y N°988/23; las Actuaciones E80-2024-520-ae, E80-2023-23662-ae y E80-2024-917-ae;

**CONSIDERANDO:**

Que la ley Nacional N°20.705/74 reguló la creación de las Empresas del Estado;

Que la Ley Provincial N° 383-A (Antes Ley 2499) establece de creación de la empresa "Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP), determinando en su Art.1 la denominación y naturaleza jurídica como ente público estatal con Personería Jurídica y patrimonio propio;

Que en tal sentido la profusa Doctrina en la materia califica a las Empresas del Estado como: "...Entidades públicas estatales que realizan una actividad comercial o industrial. Estableciendo que...Estos entes raramente se rigen íntegramente por el derecho privado sino por un régimen mixto de derecho público privado. Sus agentes superiores son a veces considerados "funcionarios públicos" (p. ej. en el caso de las empresas del Estado) pero sus obreros y empleados siempre se rigen por el derecho privado...Las Empresas del Estado...se caracterizan por tener ese doble régimen...".(Gordillo, Agustín; Tratado de Derecho Administrativo; Tomo I - Cap. XIV. 8º Ed. Fundación de Derecho Administrativo Buenos Aires 2017 Pag. 13 a 16).

Que asimismo otros autores reiteran que las Empresas del Estado: "...Están sometidas a un régimen jurídico mixto: al Derecho Privado, en cuanto a sus actividades específicas, y al Derecho Público en lo que hace a las relaciones jurídicas con la administración central y a la organización y funcionamiento del servicio público de que se trate..."(Oberda, Gastón D. Revista de Derecho Público Rubinzal-Culzoni 2015 "El Derecho Público y el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación - I" Tomo:1 Pág.4 Cita: RC D 1074/2017). Así "...El doble régimen al que se encuentra sometida esta figura implicó diversas consecuencias. Una de ellas devino en considerar que los órganos directivos de las EE eran funcionarios públicos y el resto de los empleados quedaba sometido al Derecho Privado..."(CASSAGNE, Derecho Administrativo cit., t. I, ps. 388-389).

Que igualmente la jurisprudencia tiene sentado que el personal directivo tiene el carácter de funcionario público y está sujeto a las reglas y principios del contrato de empleo público, por su parte, el resto de los agentes de la empresa mantiene una relación de derecho privado, bajo la forma de un contrato de trabajo. Tal es la doctrina de la Corte Suprema Nacional que surge de Fallos 244:196; 245:271; 247:363; caso "Etcheverry c/Aerolíneas Argentinas" 250:234, "Luque, Rolando Baltazar c/ Sociedad del Estado Casa de Moneda s/ despido" 338:1104, entre otros. En el mismo sentido, la Cámara del Trabajo de Capital Federal, en el plenario "Imperiale c/YPF", ED. Tº I, pág. 520."

Que en particular la Ley N°383-A de creación de SAMEEP (antes Ley.2499) referente al régimen del personal establece en su Art. 20: "...El

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ  
DNI N° 28.510.542  
VOCAL DE LOS TRABAJADORES  
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS  
DNI N° 13.592.739  
VOCAL  
SAMEEP

CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO  
DNI N° 29.533.337  
VOCAL  
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ  
DNI N° 11.771.346  
PRESIDENTE  
SAMEEP



*personal comprendido en el estatuto y escalafón que dicte la Empresa quedará sometido al Derechos Laboral".*

Que por su parte la Ley N°383-A de creación de SAMEEP es reglamentada por el Estatuto de la Empresa Dec.61/81 y Modificatoria Dec. N°2353/87 estableciendo en su ARTÍCULO 11 que: *"El Directorio tendrá las siguientes facultades y obligaciones: e) Nombrar, trasladar, promover, aceptar renunciaciones, dar de baja a todo el personal de la Empresa, de acuerdo a las Leyes y Reglamentaciones que sean de aplicación"...*;

Que en función a ello el personal de la Empresa se rige por normas de derecho laboral de naturaleza privada, compuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 y el Reglamentos de Servicios Res. N°81/86. Refuerza esta posición y la aplicación del fuero laboral respectivo, las causas que se tramitan por parte del personal de la empresa ante los juzgados ordinarios del fuero laboral de la provincia, conforme el informe suministrado por Actuación E80-2024-520-ae Del Departamento Jurídico Legal donde interviene en defensa de la Empresa.

Que enmarcada la naturaleza jurídica y la relación laboral del personal de la empresa este Directorio al asumir funciones advirtió la existencia de las Resoluciones N°759/23 y N°803/23, N°804/23, N°814/23, N°858/23 dictadas al finalizar el mandato del Directorio saliente sobre designaciones masivas como personal permanente de la empresa a un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) personas;

Que el Art. 11 de la Ley 383-A establece: *"Las retribuciones del personal de la Empresa provendrán de los recursos propios de la misma y serán fijados por el Directorio, de acuerdo con las normas que establezca el "decreto reglamentario" de la presente Ley, excepto lo que dispone el párrafo siguiente. ..."*;

Que la propia Resolución N°759/23 (y en iguales términos sus adhesiones N° 803/23, N° 804/23, N° 814/23, N° 858/23) determina en su considerando 18° taxativamente: *"Que la medida se encuadra en lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo, no generando la medida propuesta incrementos de cargos, sino la modificación del carácter de los mismos además de que el costo financiero de la modificación resulta compatible con los créditos presupuestarios vigentes"*, fundamento de hecho y de derecho falso y fraudulento dado el irrefutable estado deficitario económico y financiero de la Empresa, al que este Directorio toma conocimiento al asumir en sus funciones;

Que ello se demuestra con los pedidos de fondos realizados por la empresa en la gestión saliente al Gobierno Provincial quien dictó los Decretos N° 168/23, N° 396/23, N° 710/23, N° 1000/23, N° 1430/23, N° 1776/23, N° 2101/23, N° 2513/23, N° 91/23, N° 289/23, N° 555/23, N° 882/23, N° 1284/23, N° 1627/23, N° 1955/23, N° 2246/23, N° 2615/23, N° 2826/23, N° 1544/23, N° 2704/23, 2989/23, N° 3344/23 -que son de público y accesible conocimiento de todos- a través de los cuales se realizaron aportes reintegrables entre los meses de enero y noviembre de 2023, inclusive, por un monto total de pesos quince mil setecientos noventa y un millones setecientos veinte mil ochocientos setenta y siete con 92/100 (\$15.791.720.877,92), denotando que los recursos que se originan por la propia recaudación de la Empresa y/o créditos en expectativa (convenios, litigios, entre otros) no alcanzan a cubrir ni afrontar los costos operativos mensuales, ni los salarios.

Que este nuevo Directorio fue notificado conforme el Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°13/2023 de fecha 11/12/2023, por el que se informó que suspendió provisionalmente todos los efectos de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial por los cuales se



dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, entre el 18/09/2023 y el 08/12/2023, cfr. el Art. 1° del Decreto referido (fundamentos a los que nos remitimos en orden a la brevedad), que si bien sólo alcanza a los actos emitidos por el Poder Ejecutivo este Directorio adoptó como lineamiento;

Que con todo ese antecedente fáctico y normativo, el actual Directorio en el marco de sus facultades dispuso un plan de revisión, conformando por Resolución N°987/23 la Comisión revisora ad hoc de las resoluciones N°759/23, N°803/23, N°804/23, N°814/23 y N°858/23 (emitidas con posterioridad a las elecciones Provinciales del 17/09/2023) de designación masiva como personal permanente de la Empresa S.A.M.E.E.P. a los agentes que prestaban servicios bajo la modalidad de contratos de servicios;

Que dichas designaciones como personal efectivo y permanente en la Empresa tuvieron su origen en la Resolución N°734/23 del 10/10/2023 por la cuál el Directorio saliente de la empresa SAMEEP inició un proceso de inscripción de antecedentes de aquellas personas que a la fecha del 10 de octubre de 2023 se encontraban prestando servicio efectivo en la empresa con carácter de personal transitorio.

Que según la propia Resolución N°734/23, además de las condiciones establecidas en su Art.5°, se estipularon en los considerandos de la misma como condición sine qua non dos requisitos: 1- la de prestar servicio efectivo bajo la modalidad de personal transitorio con contrato de servicios en alguna de las dependencias de la Empresa, detallado ello en el considerando segundo: *"... en virtud de que actualmente varios agentes se encuentran prestando servicios bajo la modalidad de personal transitorio como contratados de servicio, resulta pertinente ....garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, garantizar la prestación de los distintos servicios...establece un proceso de designación en planta permanente..."*. y 2- la de contar con una cierta estabilidad, estipulado en el considerando cuarto: *"...el Convenio Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de la Empresa establecen que el personal de la Empresa comprendido en el escalafón único, funcional y móvil gozará de efectividad y estabilidad en el empleo una vez transcurrido determinado plazo;*

Que analizado el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 y el Reglamentos de Servicios Res. N°81/86 ambas normativas referente a la "estabilidad" se refieren taxativamente al personal de planta permanente y no al personal contratado o con carácter transitorio así, el CCT 57/75 aplicable al personal de SAMEEP que establece en su art. 4°: *"EFECTIVIDAD Y ESTABILIDAD: Todo el personal de planta permanente a que se refiere este Convenio... gozará de efectividad y estabilidad en el empleo una vez transcurridos tres (3) meses de trabajo efectivo..."*;

Que misma tesitura adopta el reglamento interno de la empresa regulado en Resolución N°81/86 estableciendo en su art. 1: *"Son los derechos de los Agentes:a)Efectividad y estabilidad del Agente en su cargo, luego de transcurrido tres (3) meses de trabajo efectivo y en la forma prevista en el Artículo 4 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75..."*.

Que tales requisitos - ser contratado de servicio y tener una antigüedad de un determinado plazo- fueron ratificados por la Resolución 759/23 (y adhesiones efectuadas por Resoluciones N°803/23, N°804/23, N°814/23 y N°858/23)



que designa a los agentes como personal permanente, estableciendo en el 3er considerando: "... los agentes que se inscribieron en el registro de la Resolución N° 734/23 se encuentran prestando servicios bajo la modalidad de personal transitorio como contratado de servicio..." ratificando que la transformación de cargos transitorios en permanentes se limitó a la existencia de contratos de servicios.

Que en función a ello y por instrucciones del Directorio conforme la Resolución N° 987/23 (constitución de la Comisión revisora ad hoc), se fijaron los siguientes parámetros excepcionales y singulares para la revisión de las Resoluciones N° 759/23, N° 803/23, N° 804/23, N° 814/23 y N° 858/23, que los agentes designados como personal permanente: 1) deban tratarse de personas vinculadas con la Empresa bajo la modalidad de contratos de servicios y 2) tener una determinada antigüedad como contratado de servicio (requisitos establecidos en los propios instrumentos de designación pero siendo este último indeterminado, haciéndose referencia al Colectivo de Trabajo 57/75 y el Reglamento de Servicios), fijándose por el Directorio como periodo de ponderación para la revisión de los contratos, que cuenten como mínimo con una antigüedad de 3 meses al momento de su designación como personal permanente, ello en función a criterios de razonabilidad;

Que la Comisión revisora ad hoc ha tenido como cometido verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, quienes luego de un exhaustivo análisis, emitieron un Informe Circunstanciado -obrante en actuación E80-2024-917-Ae- dictaminando: CONCLUSIÓN: ... "ACTA DE COMISIÓN N°1 de fecha 27/12/2023: ... En relación al Acta N° 1 se ha detectado mediante anexo pertinente un grupo de 66 legajos detallados en el Anexo I del presente, que corresponden a personas que no cuentan con los antecedentes para pasar a planta permanente, por carecer de contrato de servicio con 3 meses de antigüedad previos al momento de fijar los requisitos para el pase a planta según Resolución 759/23, siguientes y concordantes. En relación a dichas personas se entiende que sus designaciones deben ser dejadas sin efecto y desvincularlas de la empresa por cuanto existe una clara situación de apremio financiero y económico (emergencia) que es menester resguardar en seguridad de las arcas del estado, conforme los propios fundamentos de la Resolución 987/23..." Encontrándose dentro de dichos agentes el Sr. Luna Cristian de Jesus DNI N°31.726.366;

Que a su vez, en Actuación Electrónica N°80-2023-23662-Ae obra el dictamen del Departamento Jurídico Legal de la Empresa, el que determina: "...las designaciones que no hubieran cumplido con los requisitos indispensables establecidos en la resolución respectiva, podrían ser dejados sin efecto por otra resolución que establezca fundada y claramente por qué se deja sin efecto..." indicando el procedimiento para dar de baja las designaciones irregulares constituyendo una facultad del directorio. Ello siendo conteste con el Estatuto de la Empresa Decreto N° 61/81 y Modificatoria Decreto N° 2353/87 art.11: FACULTADES DEL DIRECTORIO: e) *Nombrar, trasladar, promover, aceptar renunciaciones, dar de baja a todo el personal de la Empresa, de acuerdo a las Leyes y Reglamentaciones que sean de aplicación*";

Que asimismo el Directorio dispuso por Resolución N°988/23 la creación de una Comisión revisora ad hoc de la Resolución N° 760/23 mediante la cuál se lo Designó al Sr. Luna Cristian de Jesus DNI N°31.726.366 como Jefe de Planta Potabilizadora Misión Nueva Pompeya Zona V con Función P7 Categoría 15 entre otras designaciones, dicha comisión se encuentra integrada por

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ  
DNI N° 28.510.542  
VOCAL DE LOS TRABAJADORES  
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS  
DNI N° 13.592.739  
VOCAL  
SAMEEP

DR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO  
DNI N° 29.533.337  
VOCAL  
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ  
DNI N° 11.771.346  
PRESIDENTE  
SAMEEP



las áreas del Departamento Jurídico Legal, División de Secretaria General, Departamento Administración Personal Gerencia Comercial y veedores externos contratados por el Directorio;

Que la Resolución N°760/23 por la cuál se efectuó designaciones de cargos, funciones y categorías a agentes tuvo su origen en la Resolución N°735/23 del 10/10/2023 por la cuál el Directorio saliente de la empresa SAMEEP inició un proceso de inscripción y registros de interesados de los agentes, que según su propio Art. 2º fija las condiciones y requisitos para la inscripción de los agentes, estableciendo: 1- Encontrarse cumpliendo tareas de mayor responsabilidad por el ejercicio de función superior. 2- Tener una antigüedad ininterrumpida en dicho cargo de al menos un año. Estableciendo en el art.3 ...*"El Directorio podrá considerar la designación definitiva de un agente, aun cuando no cumpliera con la antigüedad requerida en el artículo 2º, si las causales que originaron el reemplazo y/o la designación transitoria, fuere de carácter permanente, como jubilación, fallecimiento, transferencia definitiva, entre otros, o renuncia del agente titular del cargo"*.

Que en función a ello la comisión constituida por Resolución N°988/23 emitieron opinión -obrante en actuación E80-2024-917-Ae.- DICTAMINÓ: ACTA DE COMISIÓN: *"SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN 735/23: REQUISITOS: 1- El titular del cargo haya dejado vacante el mismo. 2- El reemplazo y/o designación transitoria se encuentre vigente al momento de la suscripción del presente (10/10/23). 3- Encontrarse cumpliendo tareas de mayor responsabilidad por ejercicio de función superior al 10 de octubre de 2023. 4- El agente se encuentre reemplazando y/o con designación en el cargo de forma ininterrumpida durante al menos un año de antigüedad. (Subsancable por Art. 3º segundo párrafo)" 5- Se debería agregar: 5-1- la necesidad de la existencia de un instrumento de subrogancia o designación transitoria existente al 10 de octubre de 2023. 5-2- La necesidad de ser agente de la empresa SAMEEP, que se encuentre alcanzado por el CCT 57/75 y demás regulación propia de la empresa. Estos dos últimos con fundamento en los considerandos. CONCLUSIÓN: "Luna Cristian (legajo 4910) tratado con anterioridad. El mismo no cumple con los requisitos para ser considerado como personal de planta permanente al momento de la Resolución 759/23. También cumple función en Fuerte Esperanza. Chaco." "Es de entender que la evaluación de las circunstancias, para la procedencia de la designación, debe ser realizada al día 10 de octubre de 2023, ello no es opinión de esta comisión sino requisito y consideración expresa de la Resolución 735/23. La Resolución de convocatoria ha fijado un proceso y luego en algunos casos se han apartado del mismo sin encontrar desarrollo o fundamento para ello, advirtiendo una falta de motivación del acto administrativo en ciertas y particulares circunstancias que son detalladas en este informe (Resolución 760/23)."*

Que a su vez, en Actuación E80-2023-23662-ae obra dictamen del Departamento Jurídico Legal de la empresa el que determina: *"...las designaciones que no hubieran cumplido con los requisitos indispensables establecidos en la resolución respectiva, podrían ser dejados sin efecto por otra resolución que establezca fundada y claramente por qué se deja sin efecto..."* indicando el procedimiento para dar de baja las designaciones irregulares constituyendo una facultad del directorio. Ello siendo conteste con el Estatuto de la Empresa Decreto N°61/81 y Modificatoria Dec. N°2353/87 art.11: FACULTADES DEL DIRECTORIO: e) *Nombrar, trasladar, promover, aceptar renunciaciones, dar de baja a todo el personal de la Empresa, de acuerdo a las Leyes y Reglamentaciones que sean de aplicación"*;

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ  
DNI N° 28.510.542  
VOCAL DE LOS TRABAJADORES  
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS  
DNI N° 13.592.739  
VOCAL  
SAMEEP

CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO  
DNI N° 29.533.337  
VOCAL  
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ  
DNI N° 11.771.346  
PRESIDENTE  
SAMEEP



Que asimismo resulta relevante que todo el personal designado como personal permanente de la Empresa por Resoluciones N° 759/23, N° 803/23, N° 804/23, N° 814/23, N° 858/23 (de fecha 19/10/23 y posteriores) en revisión, no gozan de "EFECTIVIDAD Y ESTABILIDAD" en el empleo sino una vez transcurridos tres (3) meses de trabajo efectivo como personal de planta permanente, ello conforme al Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 art. 4° y el Reglamento de Servicios, Art. 1 antes referenciados, lo que marca una provisoriedad sujeta a que se cumpla dicho término y que la autoridad de dirección o superior no ejerza la facultad que le es propia de dar de baja a los mismos, encontrándose en un periodo de prueba en idéntico tenor que el art.92 Bis de la LCT;

Que en virtud de los fundamentos antes descriptos y lo dictaminado por la comisión este Directorio entiende pertinente dejar sin efecto la designación del Sr. Luna Cristian de Jesus DNI N°31.726.366 Leg. 4910 como personal efectivo y permanente y como Jefe de Planta Potabilizadora Misión Nueva Pompeya Zona V con Función P7 Categoría 15;

Que la presente medida no implica de ningún modo cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial, sino que obedece exclusivamente a un control de legalidad del procedimiento de designación establecido por las Resoluciones N° 734/23, N° 759/23, N° 803/23, N° 804/23, N° 814/23, N° 858/23, y atendiendo a la crítica situación económica y financiera por la que se encuentra atravesando la Empresa;

Que por ello y conforme a las atribuciones conferidas, por la Ley N°383-A y el Decreto N°61/81 y Modificatoria Dec. N°2353/87 (t.v.);

## EL DIRECTORIO DE SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO

### EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal la designación como personal de planta permanente al agente Sr. Luna Cristian de Jesus DNI N°31.726.366 Leg. 4910 dispuesto por Resolución N°759/23 y dar de baja a la misma por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal la designación del agente Sr. Luna Cristian de Jesus DNI N°31.726.366 Leg. 4910 como Jefe de Zona IV- Planta Potabilizadora Misión Nueva Pompeya con Función P7 Categoría 15 efectuada por Resolución N°760/23.

**Artículo 3°:** Notifíquese a la Gerencia General, a la Gerencia de Capital Humano, a la Gerencia Administrativa y Finanzas a los efectos que proceda a la liquidación del art. 232 de la LCT y los rubros que correspondieren para la liquidación final y Departamento Jurídico Legal a efectos que tomen razón de la medida dispuesta.

**Artículo 4°:** Ordenar a la Gerencia de Capital Humano a arbitrar todos los medios necesarios a los efectos de notificar fehacientemente la presente Resolución y realizar todas las diligencias necesarias a los fines de efectivizar lo aquí resuelto en el plazo de 48 horas con habilitación del receso administrativo.

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ  
DNI N° 28.510.542  
VOCAL DE LOS TRABAJADORES  
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS  
DNI N° 13.592.739  
VOCAL  
SAMEEP

CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO  
DNI N° 29.533.337  
VOCAL  
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ  
DNI N° 11.771.346  
PRESIDENTE  
SAMEEP



Servicio de Agua y Mantenimiento  
Empresa Del Estado Provincial

Av. 9 de Julio N°798 | Resistencia - Chaco ☎ 0800-444-0310



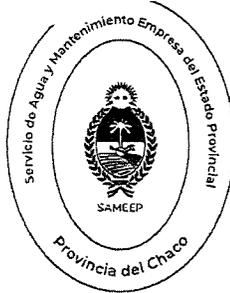
GOBIERNO DEL  
**CHACO**

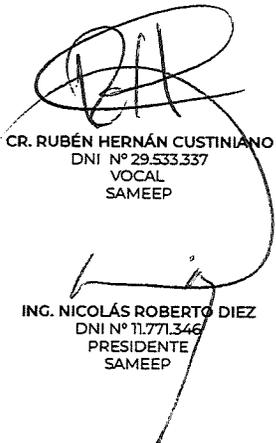
**Artículo 5°:** Remítase al registro de Resoluciones de la Empresa, comuníquese y archívese.

## RESOLUCION N° 007

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS  
DNI N° 13.592.739  
VOCAL  
SAMEEP

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ  
DNI N° 28.510.542  
VOCAL DE LOS TRABAJADORES  
SAMEEP



  
CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO  
DNI N° 29.533.337  
VOCAL  
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ  
DNI N° 11.771.346  
PRESIDENTE  
SAMEEP